



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 10 de marzo de 2023

**Acuerdo que establece los lineamientos para el uso, conservación
y mantenimiento de vehículos oficiales de la Universidad
Autónoma de Nayarit**

Acuerdo que establece los lineamientos para el uso, conservación y mantenimiento de vehículos oficiales de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso, conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales de la Universidad Autónoma de Nayarit, que habrán de realizarse con una actitud de responsabilidad y compromiso.

Artículo 2.

Los presentes lineamientos son de observación general y obligatoria para toda la comunidad universitaria siendo estos trabajadores académicos, administrativos y manuales de la Universidad.

Para el caso de todos los titulares de las dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad que tengan asignados y bajo su resguardo o utilicen uno o varios vehículos oficiales propiedad de la Universidad, serán responsables de la aplicación de sanciones y/o medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, en los presentes lineamientos y demás ordenamientos normativos aplicables en caso concreto.

Artículo 3.

Son materia de los presentes lineamientos, todos y cada uno de los vehículos automotores, terrestres, náuticos y maquinaria agrícola propiedad de la Universidad.

Artículo 4.

Para efectos del presente ordenamiento, el manejo de los vehículos oficiales debe ser realizado por personas que mantengan una relación laboral con la Universidad.

Artículo 5.

El personal de la Universidad que sea conductor de vehículos oficiales, para este ordenamiento se considera:

Operario(s) y/o chofer(es):

- I. Aquel personal que fue contratado para tal efecto, y
- II. Aquel personal que de manera ocasional traslade personas, materiales o cosas.

Artículo 6.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderán como:

- I. **Usuario.** Aquellas personas de la comunidad universitaria que viajan en un vehículo oficial para realizar una actividad en beneficio de la Universidad, ya sea que solicite el vehículo oficial a otra dependencia universitaria o unidad académica; o bien, que haga uso del que le fue asignado.
- II. **Titular de la dependencia universitaria o unidad académica.** Personal de confianza que tiene asignado un vehículo oficial.
- III. **Resguardante:** Personal que le fue asignado por el titular de la dependencia universitaria o unidad académica, la responsabilidad del uso del vehículo o vehículos asignados a la misma.

Artículo 7.

Todos los vehículos propiedad de la Universidad se consideran oficiales y atendiendo al uso que se les dé, se clasifican en:

- I. Para servicio de la dependencia universitaria o unidad académica, son aquellos destinados para auxiliar en la realización de actividades exclusivamente para fines oficiales y/u operativos.
- II. Pasajeros, los destinados al transporte de estudiantes o trabajadores.
- III. Mixtos, los autorizados para transportar pasajeros y carga ligera u objetos.
- IV. De carga, los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos que de acuerdo con su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera.
- V. Por su propia naturaleza, vehículos que por la propia naturaleza de su función son concebidos para tal efecto, como vehículos agrícolas, motocicletas, vehículos náuticos.

Capítulo II De los vehículos oficiales

Artículo 8.

La Universidad Autónoma de Nayarit cuenta con vehículos oficiales que están al servicio exclusivo de las actividades en beneficio de la Institución, siendo obligación de los titulares, resguardantes y usuarios descritos en los presentes lineamientos, acatar en todo momento las reglas de uso, conservación y mantenimiento de estos.

Artículo 9.

Por cada vehículo oficial se deberá tener un expediente en custodia en la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, el cual deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. Copia del documento que acredite su uso o propiedad;
- II. Copia de la tarjeta de circulación;
- III. Copia de la póliza de seguro;
- IV. Bitácora de mantenimiento de vehicular;
- V. Fotografías del vehículo;
- VI. Formato de resguardo firmado por el titular de la dependencia universitaria o unidad académica y el resguardante;
- VII. Identificación oficial del resguardante, y
- VIII. Copia de la licencia vigente para conducir de quien opera el vehículo.

Artículo 10.

Los vehículos oficiales deberán contar con las siguientes características:

- I. Portar el escudo oficial y el nombre de la Institución: Universidad Autónoma de Nayarit, así como la leyenda "Vehículo Oficial" en calcomanía, centrado en ambas puertas delanteras; además deberá de agregarse en la parte trasera del vehículo la leyenda "EN

CASO DE MAL USO O DESCORTESÍAS DE ESTA UNIDAD, REPORTAR AL TELÉFONO 311-211-88-00 EXT. 8900".

- II. En el caso de tractores, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, u otro vehículo, se deberá portar en calcomanía el escudo oficial de la Universidad. Los autobuses cumplirán con las características según el diseño elaborado por el área correspondiente de la Dirección de Comunicación de la Universidad.
- III. Si se deterioran las características a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, el operario o chofer deberá reportarlo al responsable de control de vehículos y/o al titular de la dependencia universitaria o unidad académica, para su reposición.

Artículo 11.

Se podrán prestar entre dependencias universitarias o unidades académicas de la Universidad los vehículos oficiales previa solicitud y autorización de las dependencias que intervengan, girando copia a la Dirección Patrimonio de la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 12.

El horario de circulación de los vehículos oficiales de manera regular para actividades diarias será de lunes a viernes de las 06:00 a las 22:00 horas y los sábados de 06:00 a 16:00 horas.

Para el caso de actividades fuera del horario, la dependencia universitaria o unidad académica deberá informar a la Dirección de Patrimonio mediante oficio adjuntando el oficio de comisión del operario o chofer especificando el día, lugar, horarios y copia de la licencia de conducir.

Artículo 13.

Los vehículos oficiales propiedad de la Universidad, deberán quedar resguardados al interior de la Institución para su debida vigilancia en los días inhábiles conforme al calendario escolar vigente de la Universidad contemplando sábados y domingos, así como en los periodos vacacionales.

Cuando por necesidades del servicio se requiera el uso de vehículos en días inhábiles, sábados, domingos o en periodos vacacionales, el titular de la dependencia universitaria o unidad académica deberá informar por escrito a la Dirección de Patrimonio acompañando el oficio de comisión del operario o chofer, indicando el lugar y día de la comisión.

Capítulo III

De los derechos de los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas y de los resguardantes de vehículos

Artículo 14.

Los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas y los resguardantes de los vehículos oficiales tendrán los derechos siguientes:

- I. Conocer las disposiciones de los presentes lineamientos;
- II. Ser asistidos por la Oficina del Abogado General, para la solución de asuntos de carácter legal que se deriven por el uso del vehículo;
- III. Recibir apoyo en las gestiones de los trámites administrativos de reemplazamiento y adquisición de seguro vehicular, y
- IV. Hacer uso de los vehículos oficiales de la Universidad.

Capítulo IV

De las obligaciones de los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas y de los resguardantes de vehículos

Artículo 15.

Los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas y los resguardantes que tengan vehículos asignados tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos, además de tomar las medidas necesarias para efecto de que:

- I. Los vehículos estén debidamente dados de alta en la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración de la Universidad;
- II. Los operarios o choferes de vehículos tengan licencia vigente de conducir de acuerdo con el tipo de vehículo que será utilizado;
- III. Exista expediente administrativo del o los vehículos oficiales asignados a su dependencia universitaria o unidad académica y de los operarios o choferes, los cuales deberán contener:
 - a) Tarjeta de circulación;

- b) Copia de póliza de seguro;
 - c) Juego de placas;
 - d) Calcomanía u holograma de placas;
 - e) Formato del resguardo vigente;
 - f) Bitácora de mantenimiento de vehículos;
 - g) Fotocopia de la licencia de conducir vigente del operario o chofero, y
 - h) Oficio de comisión por cada salida.
- IV.** Llevar el resguardo de la bitácora de servicios o mantenimiento del vehículo o los vehículos asignados;
- V.** Para el caso de préstamo de vehículo de una a otra dependencia universitaria o unidad académica, deberá constar el documento de solicitud y autorización por los titulares de las áreas debidamente firmado;
- VI.** Atender el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento y conservación del vehículo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del mismo, la cual deberá realizar la gestión ante la Secretaría de Finanzas;
- VII.** El uso de los vehículos deberá ser dentro del horario de oficina y a reserva de que el oficio de comisión lo especifique;
- VIII.** Gestionar los gastos de mantenimiento y conservación preventivo y correctivo de los vehículos a su cargo;
- IX.** Asegurarse que el vehículo se resguarde debidamente dentro de las instalaciones de la Universidad para su debida vigilancia y custodia;
- X.** Llevar al día la bitácora de uso del vehículo;
- XI.** Asegurarse de que la unidad se mantenga en óptimas condiciones de limpieza y presentación;

- XII.** Realizar los actos administrativos correspondientes en caso de que los operarios o choferes realicen mal uso de los vehículos asignados, y
- XIII.** En caso de robo de vehículos, el titular de la dependencia universitaria o unidad académica, o en su caso el resguardante deberá:
 - a)** Notificar inmediatamente a la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Patrimonio, y
 - b)** Avisar a la compañía de seguros.

Capítulo V

Obligaciones de los operarios o choferes

Artículo 16.

Son obligaciones de los operarios o choferes, cumplir con lo siguiente:

- I.** Verificar con la periodicidad pertinente el buen estado del vehículo;
- II.** Procurar que la unidad se mantenga en óptimas condiciones de limpieza y presentación;
- III.** Asegurarse de que el vehículo cuente con el equipo y herramienta necesaria para atender cualquier emergencia;
- IV.** Para el caso de vehículos de pasajeros publicar de manera visible las reglas de seguridad de pasajeros y de limpieza del vehículo;
- V.** Asegurarse de que el vehículo, cuando se estacione durante la realización de la comisión, quede en un sitio seguro;
- VI.** Contar con su licencia de conducir vigente, de acuerdo con el vehículo que conduzca;
- VII.** Contar con el oficio de comisión, autorizado para el titular de la dependencia universitaria o unidad académica;
- VIII.** Hacer el registro de la bitácora del mantenimiento del vehículo;
- IX.** Reportar con la debida oportunidad al resguardante o titular de la dependencia universitaria o unidad académica, las fallas mecánicas y funcionales detectadas al

vehículo oficial;

- X. Comprobar que en el vehículo se encuentren los documentos a que se hace referencia en los presentes lineamientos; si faltara alguno, deberá comunicarlo al titular de la dependencia universitaria o unidad académica;
- XI. Respetar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Resguardar el vehículo en los estacionamientos al interior de la Universidad para su debida vigilancia y custodia, y
- XIII. Reportar inmediatamente al titular de la dependencia universitaria o unidad académica y al resguardante el robo, accidente, daño o cualquier desperfecto del vehículo oficial.

Artículo 17.

El operario o chofer será directamente responsable de los gastos por los daños y perjuicios que se causen a los vehículos de la Universidad, en los siguientes supuestos:

- I. La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos;
- II. Conducir sin licencia vigente;
- III. Conducir bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o de sustancias que produzcan efectos similares;
- IV. Conducir sin la autorización del titular de la dependencia universitaria o unidad académica en día inhábil o periodo vacacional, e
- V. Infringir de manera intencional, por negligencia o desconocimiento la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit o su Reglamento, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI Obligaciones de los usuarios

Artículo 18.

Los usuarios de los vehículos oficiales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los presentes lineamientos;
- II. Hacer uso de los vehículos oficiales previa solicitud, en horarios y días autorizados;
- III. Guardar el orden y hacer buen uso de los vehículos oficiales;
- IV. No causar algún daño material a los vehículos oficiales;
- V. Conducirse con respeto al operario o chofer;
- VI. Retirar toda la basura que se genere por motivo del uso de los vehículos;
- VII. Acatar en todo momento las normas de seguridad para pasajeros y de limpieza del vehículo, y
- VIII. Cuidar juntamente con el operario o chofer del vehículo oficial la imagen de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Capítulo VII Prohibiciones de los usuarios

Artículo 19.

Queda estrictamente prohibido a la comunidad universitaria que haga uso de los vehículos, lo siguiente:

- I. El consumo y/o venta de estupefacientes o bebidas de alcohólicas;
- II. El uso de palabras altisonantes;
- III. Incitar a la violencia;
- IV. Viajar bajo los efectos de sustancias ilícitas;

- V. Conducir bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- VI. Portar e introducir a los vehículos cualquier tipo de armas;
- VII. Realizar cualquier tipo de actividades distintas a las autorizadas, y
- VIII. A los empleados universitarios, incluyendo a los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas, queda prohibido el consentimiento o empleo del vehículo a su cargo con fines particulares o ajenos a los estrictamente institucionales en términos del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de no cumplir con algunos puntos mencionados, los titulares de las dependencias universitarias o unidades académicas que tienen asignados los vehículos podrán negar el servicio del uso de vehículos y/o iniciar los procedimientos correspondientes establecidos en la legislación universitaria.

Capítulo VIII De las sanciones

Artículo 20.

La inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos será causal de imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 21.

Las sanciones que pueden aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria por violaciones a los presentes lineamientos podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión hasta por ocho días;
- IV. Rescisión;
- V. Remoción;

VI. Inhabilitación para ocupar un cargo universitario, y

VII. Expulsión.

Artículo 22.

Las sanciones serán impuestas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX Disposiciones finales

Artículo 23.

La Universidad Autónoma de Nayarit a través de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, vigilará el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 24.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Dirección de Patrimonio y la Oficina del Abogado General.

Artículo 25.

La Dirección de Patrimonio de acuerdo con el ámbito de competencia, podrá ejercer acciones que consideren necesarias para el cumplimiento de estos lineamientos.

Transitorios:

Artículo primero. El presente Acuerdo que establece los lineamientos para el uso, conservación y mantenimiento de vehículos oficiales de la Universidad Autónoma de Nayarit, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo segundo. La Secretaría General de la Universidad notificará el presente Acuerdo a los titulares de todas dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo tercero. Los titulares de las dependencias universitarias y unidades académicas deberán notificar el presente acuerdo al personal de su dependencia o a quien este designado como responsable de los vehículos oficiales, así como a los operarios o choferes, en un plazo

no mayor de 20 días hábiles a partir de que lo reciban, debiendo recabar la constancia correspondiente.

A los operarios o choferes de nuevo ingreso, deberá entregárseles este ordenamiento el día en que inicien sus labores.

Artículo cuarto. A los usuarios que soliciten el uso del servicio de los vehículos oficiales deberá entregárseles una copia, debiendo recabar la constancia correspondiente.

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan o se opongan a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, y para su debida observancia, promulgo el Acuerdo que establece los lineamientos para el uso, conservación y mantenimiento de vehículos oficiales de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del
Consejo General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**